



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1149-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las once y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, (MEM)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-01-16**, derivado de la revisión practicada a la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los sistemas de control interno proveen una seguridad razonable y verificar grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Determinar el grado de eficiencia por parte de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, en el cumplimiento de sus funciones en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en la Ley No. 730, Ley Especial para el Uso de Bancos de Materiales Selectos para el Aprovechamiento en la Infraestructura y sus Reglamentos, y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los procedimientos de Control Interno del Ministerio de Energía y Minas (MEM), aplicados a través de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, de la Dirección General de Minas, en los procesos técnicos legales y administrativos de las concesiones de los derechos mineros metálicos y no metálicos y la custodia de los registros de catastro, son adecuados y cumplen con las disposiciones, leyes, reglamentos, normas y políticas que le son aplicables; **2)** Los procesos administrativos para el otorgamiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1149-16

diferentes derechos de accesos mineros, se encuentran debidamente documentados, registrados y autorizados en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 387 Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en la Ley No. 730 Ley Especial para el Uso de Bancos de Materiales Selectos para el Aprovechamiento de la Infraestructura y sus Reglamentos; y, **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de servidores y ex servidores públicos del MEM. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-01-16**, derivado de la revisión practicada a la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese, Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda